

GUSTAVO SANCHEZ VELANDIA

Abogado Titulado

Señor

JUEZ 49 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E.S.D.

**REF: Ordinario de JOSE ECCEHOMO QUINTERO PULIDO contra
LIDA VIVIANA QUINTERO MELO y JOSE EMILIANO DIAZ
CORTES.**

Proceso No. 2012-0603

(Proveniente del Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá)

GUSTAVO SANCHEZ VELANDIA, mayor de edad, con residencia y domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79'140.365 de Usaquén, abogado titulado y en ejercicio, portador de la T.P. No. 192.485 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de los señores **LIDA VIVIANA QUINTERO MELO y JOSE EMILIANO DIAZ CORTES** quienes son los demandados en este proceso, por medio del presente escrito y dentro de la oportunidad legal manifiesto al señor Juez que **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION** en contra del auto de fecha 27 de febrero de 2020 notificado por anotación en el estado del día 28 del mismo mes y año, que milita folio 536, por medio del cual se dispone correr traslado a la parte demandada de la liquidación de compensaciones presentada por el actor.

Fundamento los recursos propuestos en las siguientes consideraciones de orden legal, ajustadas a derecho y a la realidad procesal:

1º.- *En primer término debo hacer saber al señor Juez que el apoderado del demandante en escrito que milita a folio 534 manifiesta renunciar al término de ejecutoria del auto del pasado 29 de enero de 2020, providencia que no existe en esta controversia, razón por la que esa renuncia no produce ninguna clase de efecto.*

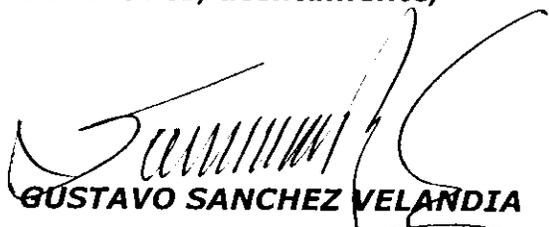
2º.- *Aparte de lo anterior debe tenerse bien en cuenta que es totalmente improcedente que el demandante renuncie a un término con el propósito de hacer creer o entender que en virtud de esa renuncia la sentencia proferida causó ejecutoria.*

3º.- Entratándose de las restituciones mutuas, tal y como se ordena, las mismas se deben efectuar dentro de un término concedido y posterior a la ejecutoria de la sentencia que así lo ordene.

4º.- Como consta en el expediente la sentencia proferida no se encuentra debida y legalmente ejecutoriada y esa es la razón mas que suficiente para que se niegue la pretendida compensación, aparte de la renuncia al término de un auto inexistente en este proceso.

Con base en lo expuesto, es que le solicito al señor Juez **REVOCAR** en todas y cada una de sus partes el auto atacado, y como consecuencia se negará por improcedente la solicitud elevada por el apoderado del actor en lo que tiene que ver con as restituciones mutuas. De no ser así **APELO** ante el Superior, recurso que fundamento en estos mimos términos.

Señor Juez, atentamente,



GUSTAVO SANCHEZ VELANDIA
C.C. No. 79.140.365 de Usaquén
T.P. No. 192.485 del C.S.J.